

eran de sangre; se hizo un análisis de las aguas del Potrero de Santa Catarina, así como de las del Ojo de Agua, del gran canal y de las norias de diversos barrios de esta Ciudad. (Adjunto número 4).

Se practicaron análisis y se dictaminó acerca de los productos alimenticios denominados "Mantequina" y "Tamalina."

Se expidió una circular (Adjunto número 5) á las Droguerías y Boticas, á fin de prevenir los perjuicios que pudieran resultar en el despacho de prescripciones defectuosamente escritas por algunos Médicos; Circular correlativa (Adjunto número 6) se mandó á los Sres. Facultativos con el mismo objeto.

Por lo que hace á las labores de la 4ª comisión, las principales de ellas han sido la formación de un Reglamento de Medidas Higiénicas que deben observarse en las Peluquerías, el cual está en vigor desde Enero de 1900 (Adjunto número 7); acuerdo del Consejo aprobado por ese Superior Gobierno, para que las Cuenerías y Depósitos de Pielas crudas se trasladasen de algunos lugares céntricos que ocupaban antes, á los suburbios de la Ciudad, continuando hasta hoy la vigilancia á este respecto á fin de impedir que se infrinja el citado acuerdo; visitas frecuentes á las destiladuras de alcoholes y á las Tenerías, consagrando especial atención al alejamiento de los residuos de dichas industrias; inspección constante del canal del "Ojo de Agua," de las acequias que de él derivan, del Canal de Santa Lucía, acequias de las Quintas y demás atarjeas de la Ciudad, solicitando siempre que se ha creído del caso, la intervención del Sr. Alcalde 1º á fin de mantener dichos canales desazolvados y en las mejores condiciones de limpieza.

Las letrinas son objeto de los particulares cuidados de esta comisión, la que siempre que tiene noticia por medio de los agentes del Consejo, del mal estado de alguna de ellas, ya sea perteneciente á Establecimientos Públicos ó casas particulares, practica visitas y dicta disposiciones encaminadas á corregir los defectos encontrados.

Se consiguió que en las Fábricas de Aguas Gaseosas, se protegiera á los operarios con caretas y manoplas para los casos de explosión de las botellas en el momento de llenarlas.

Los ramos que están bajo el cuidado de la 5ª comisión, se han atendido debidamente. La Estadística Médica, se llevó con la mayor exactitud por espacio de tres años, publicándose en el "Periódico Oficial" mensualmente los Cuadros respectivos, hasta que se suprimió esta labor por haberse comenzado á llevar por la Sección del ramo de la Secretaría de Gobierno la misma Estadística, y en la forma que se hacia en el Consejo, publicándose en Folletos, de los que se remiten á éste algunos ejemplares. Siguen recibiendo, sin embargo, en el Consejo, las noticias mensuales de fallecimientos en los Municipios del Estado, cuyas noticias le proporcionan datos acerca de las enfermedades que causan la mayor mortalidad, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas á la Estadística Médica.

La misma comisión ha vigilado constantemente el servicio de Vacuna, tanto en esta Ciudad como en los Municipios, por medio de los Delegados de este Consejo; y remite mensualmente á ese Superior Gobierno, un Cuadro de movimiento de Vacuna en la Oficina de esta Capital. En el periodo de tiempo á que se contrae este Informe, se hicieron por Agentes y Vocales de este mismo Cuerpo, como (12,000) doce mil visitas domiciliarias, para cerciorarse del estado de aseo de los patios, corrales y excusados. Se hicieron también las visitas de inspección reglamentarias al Hospital "González," dándose el informe respectivo á ese Superior Gobierno, y presentándose algunas veces iniciativas ante esa misma Superioridad, encaminadas á corregir defectos ó á promover mejoras en dicho establecimiento.

Como trabajos extraordinarios llevados á cabo por este Consejo, debo mencionar los siguientes: Formación de un cuadro á curvas de las medias de Temperatura, Presión Barométrica, Humedad y cantidad de Ozono, comparadas con la Mortalidad, relativo todo á esta Capital y observado en los años de 1895 á 1899 (adjunto número 8), trabajo que fué encomendado al infrascrito, haciendo los comentarios el Sr. Dr. Lorenzo Sepúlveda; análisis de las aguas potables de Monterrey, á que se hizo refe-

rencia más antes, por el Sr. Dr. A. Fernández; remisión al Sr. Dr. Manuel Iglesias, de Veracruz, de datos que pidió para la formación de una estadística que tiene en preparación relativa á Mortalidad en la República, datos colectados y remitidos por el que suscribe; dictamen acerca de las condiciones higiénicas que deberán llenar la Provisión de Agua Potable, Canalización y Drenaje de esta Ciudad, según Cuestionario que se mandó por ese Superior Gobierno; este trabajo se hizo por el Sr. L. Sepúlveda y el infrascrito. Una estadística de la mortalidad habida en el Estado en los últimos diez años, con relación á la Fiebre Amarilla, Malaria, Peste, Cólera, Viruela, Tifo, Fiebre tifoidea y Tuberculosis, así como una noticia sobre las Leyes de Sanidad, cuarentenas y Cuerpos de Salubridad, que han existido ó existen en el Estado, trabajo que se encomendó al que suscribe por disposición de ese Superior Gobierno, para remitirlo á la Dirección General de Estadística de la República, á fin de que la utilizase la Comisión Mexicana que concurrió al Congreso de Higiene celebrado en Washington en Diciembre próximo pasado.

Comisiones de investigación acerca del desarrollo de la Fiebre Amarilla, han llevado al infrascrito en distintas épocas al Puerto de Tampico, por acuerdo de ese Superior Gobierno, rindiendo en cada caso el informe correspondiente. Comisiones de la misma naturaleza han desempeñado los Sres. Vocales S. Zambrano y A. Fernández, en las Estaciones Sanitarias establecidas sobre el camino de aquel Puerto á esta Ciudad.

Como sucesos notables en la Historia de este Consejo, debo mencionar los dos siguientes; El cambio de sus oficinas del local del Colegio Civil que ocupaban, al de la Escuela de Medicina, sita en la Plaza de Cuauhtemoc, acordándose con este motivo por ese Superior Gobierno, con aquiescencia del Director de dicha Escuela y en virtud de estar ésta para clausurarse, que el Consejo se hiciera cargo de la Biblioteca, enseres y demás útiles de la misma, previo inventario, como se verificó con las formalidades del caso; el segundo suceso á que me refiero, es el fallecimiento del Sr. Dr. Pedro Noriega, distinguido Miembro del Cuerpo Médico de esta Ciudad y digno Vice-Presidente de este Consejo, dejando á su muerte acaecida el 6 de Octubre de 1901, un verdadero vacío en este Cuerpo.

Para terminar, debo poner en conocimiento de esa Superioridad que está ya casi terminado el proyecto de Código Sanitario del Estado, que han venido formando los Miembros de este Consejo, por Capítulos relacionados con sus respectivas Comisiones; y solo resta discutirlo en sesiones generales para someterlo luego á la aprobación de quien corresponda.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 29 de 1903.—A. Carrillo.

(ADJUNTO NÚMERO 1.)

Consejo Superior de Salubridad de Nuevo-León.—Monterrey.—En junta extraordinaria de 27 del actual, este Consejo acordó dirigirse á ese Superior Gobierno, para que se sirva disponer, si lo tiene á bien, que por la Autoridad Política se manden observar las prevenciones siguientes:

1ª Recomendar á los vecinos de esta ciudad, que á fin de precaverse contra el Impaludismo que la actual estación puede desarrollar, y cuya enfermedad está averiguado, es susceptible de transmitirse por la picadura de los mosquitos llamados vulgarmente "zancudos," se procure destruir por todos los medios posibles estos insectos, cuyos huevecillos y larvas se encuentran ordinariamente en los pantanos y charcos de agua limpia, así como en los tanques y cubetas en que se guarda agua para usos domésticos, cerca de las norias y acequias de los jardines, etc. El mejor medio para destruir aquellos insectos, es verter pequeñas cantidades de petróleo refinado ó crudo, en los pantanos y charcos, excusados y caballerizas; y para evitar su

desarrollo, cubrir con tapas apropiadas los tanques ó tinacos, las norias y demás depósitos de agua á fin de impedir la entrada á los mosquitos.

2ª Mandar segar los pantanos que haya dentro del perímetro de la ciudad.

3ª Quemar las basuras que haya en los tiraderos públicos y en las casas, especialmente en aquellas de estas últimas, que sirven de posadas y paradero de carruages y carretas.

4ª Mandar limpiar y desazolvar las acequias y canales que atraviesan la ciudad, vertiendo en ellas periódicamente pequeñas cantidades de petróleo crudo.

Este Consejo, por su parte, se ocupa ya por medio de sus agentes, de recomendar á los vecinos la observancia de las anteriores prevenciones en la parte que les conciernen.

Lo que por acuerdo de este Cuerpo tengo el honor de comunicar á Ud. para que si lo tiene á bien, se sirva elevarlo á conocimiento del Sr. Gobernador.

Protesto á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1902.—*A. Carrillo*.—*Miguel S. Villarreal*, Secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

(ADJUNTO NUMERO 2.)

Consejo de Salubridad de Nuevo León.—Monterrey.

Teniendo en cuenta lo importante que es para la salubridad pública que el Consejo tenga noticia de todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas que se presenten en el Estado, para dictar las medidas conducentes á evitar su propagación, y siendo obligatorio para los médicos dar ese aviso, conforme á los artículos 206 y 207 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; y en vista también de que son muy pocos los avisos que se reciben en este Consejo, relativos á las enfermedades mencionadas, se acordó en sesión general del día 21 del presente mes, presidida por el Sr. Gobernador, recomendar muy especialmente á los médicos é individuos que sin título ejercen la Medicina dentro de los límites del Estado, den noticia oportuna de las enfermedades de naturaleza infecto-contagiosa que observaren en su práctica, en el concepto de que dicho aviso deben dirigirlo al Secretario del Consejo los que ejerzan en esta Ciudad, y los que residan fuera de ella al Delegado en su demarcación, usando para el efecto las tarjetas postales que ya se les tienen repartidas.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 25 de 1902.—*A. Carrillo*, Vicepresidente.—*B. R. Davis*, Secretario.—Al Sr.

(ADJUNTO NUMERO 3.)

REGLAMENTO para la Inspección de Lecherías, formado por el Consejo Superior de Salubridad de N. León, y aprobado por el Ejecutivo del Estado.

Art. 1.—Habrà en las lecherías y ordeñas de vacas, establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan en el Municipio ó en esta Ciudad, el establo correspondiente para alojamiento de los animales y un departamento especial para la ordeña.

Art. 2.—Los establos que sirvan para alojamiento á las vacas de ordeña, deben tener las condiciones de higiene siguientes:

I. Una exposición y ventilación apropiadas á su objeto.

II. Las paredes, techos y pavimentos, serán de materiales que garanticen una perfecta solidez y se conserven exentos de humedad; excluyéndose la madera en la construcción de dichos pavimentos y utilizando el ladrillo ó la piedra para enlozar.

III. La extensión de los establos será la que resulte según el número de vacas en explotación, teniendo presente que el espacio mínimo para cada animal, es el de 3 metros de largo y 2 metros 25 centímetros de ancho, para el caso de tener división de aislamiento, ó 1 metro 75 centímetros si no lo tuvieren.

IV. Se prohíbe la existencia, en el interior de los establos, de fosas para el recogimiento de materias escrementicias.

V. Los propietarios de lecherías serán responsables de que diariamente, y con todo esmero, se practique la limpieza de los establos y de las vacas en los suyos respectivos.

Art. 3.—El Departamento de ordeña, en los establos, estará exclusivamente destinado á su objeto, bien ventilado, con bastante luz, llaves de agua en abundancia, bien resguardado de la entrada de otros animales; el piso deberá ser impermeable y con una inclinación de uno por ciento cuando menos.

Art. 4.—Se prohíbe á los propietarios de lecherías tener constantemente á la intemperie las vacas de su explotación.

La Autoridad competente señalará un plazo racional para que se construyan los establos en las condiciones de que se trata en el artículo anterior.

Art. 5.—Los alimentos empleados para la nutrición de las vacas, además de ser de buena calidad, se ministrarán en cantidad tal que formen las dos raciones siguientes: la de conservación de las vacas para que no sufran enflaquecimiento y la destinada para la producción de la leche.

Art. 6.—Las vacas que demuestren una extrema flacura, porque no se las alimente de una manera satisfactoria, según lo preceptuado por el artículo anterior, serán desde luego retiradas del establo.

Art. 7.—Con el objeto de prevenir el desarrollo de la "fiebre carbonosa y carbón sintomático" del ganado bovino, los propietarios de lecherías tendrán vacunadas sus vacas con el virus carbonoso atenuado de Mr. Pasteur, ó algún otro de igual eficacia.

Art. 8.—La ordeña se hará por personas sanas y aseadas.

Art. 9.—Al comenzar la ordeña se cuidará siempre, de lavar con agua tibia las ubres de las vacas, y la leche se recibirá en vasijas que hayan sido lavadas con agua hiviendo.

Art. 10.—La leche que proceda de las distintas vacas, se juntará en botes provistos de cedazo en la boca, cuidándose de alejar las moscas al verter la leche.

Art. 11.—Habrà en todos los establos un departamento de refrigeración separado de la ordeña, fresco, ventilado y al abrigo de las moscas, á donde se llevará la leche para enfriarla, vertiéndola en el refrigerador á través de un cedazo fino.

Art. 12.—Al salir la leche del refrigerador para recogerla en los botes distribuidores, se colará otra vez en un lienzo fino y perfectamente limpio.

Art. 13.—Todos los útiles, como cedazos, tinas, botes, etc., etc., deberán ser lavados con agua hirviendo antes y después de usarlos.

Art. 14.—Cuando durante la ordeña, una vaca se ensucie (estercole ú orine) se hará inmediatamente el aseo del lugar con bastante agua fría, y si es la vaca que se está ordeñando (la que lo hace) ó una de las inmediatas, se interrumpirá la ordeña para hacer el aseo como queda dicho.

Art. 15.—Siempre que se ponga á la venta leche descremada, se hará saber esta circunstancia por medio de un rótulo que en letra clara y visible, llevará cada bote que contenga aquella.

Art. 16.—A todos los encargados ó dueños de ordeñas, que en el término de tres meses á contar desde la publicación de este Reglamento, no hayan cumplido con los requisitos que se señalan en los artículos 1º, 3º y 11º, se les impondrá una multa de \$10.00; si dos meses después no lo han verificado, la multa será de \$25.00;